CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00549-00
Demandante: DORIS ESTHER MUÑOZ DE LUNA
Demandado: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR
SILVIA ALEXANDRA LUNA MUÑOZ

Auto interlocutorio Nº 117

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR Nº 2022-00549,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** a fin de que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-150222, de propiedad del demandado **GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR Y SILVIA ALEXANDRA LUNA MUÑOZ**, identificados con C.C N° C.C. N° 76.320.908 y 25.289.636. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1617 del 11 de octubre de 2022.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**, a fin de que se sirva levantar el embargo de remanentes dentro del Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado Nº 2021-00054-00, propuesto por DIANA DANGELLY PEREZ OREJUELA en contra de GUILLERMO ALBRTO MARMOLEJO FLOR que cursa en ese despacho judicial en razón a la terminación del presente asunto.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a La Ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2022-549

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f672da74d6b931cee9e5c3ac40e5fc1dc671b90f8f83c03069a1d59dd171bc04**
Documento generado en 23/01/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica